Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Avila. Municipio: Arévalo. Localidad: Arévalo. Denominación: «San Juan Bosco». Domicilio: Avenida Santo Domingo Savio, sin número. Titular: Congregación de Religiosos Salesianos.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 86/87, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.–P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13896** *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se rectifica la de 22 de abril que aprueba la modificacion de los conciertos educativos suscritos por los Centros docentes privados para el curso 1988/89.*

La Orden de 22 de abril de 1988 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, del 27, autorizó la modificación de los conciertos educativos suscritos por los Centros docentes privados que en la misma se indican para el curso 1988/89.

Habiéndose producido errores en la confección de los anexos II y III de dicha Orden, resulta necesario proceder a las rectificaciones que se detallan a continuación.

Página 12933. Anexo II. Título. Donde dice: «Relación de Centros docentes concertados de Formación Profesional de Primer Grado, a los que se autoriza a suscribir conciertos educativos de los previstos con carácter general a partir del curso 1987/88, en aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2377/1985», debe decir: «Relación de Centros docentes concertados de Formación Profesional de Primer Grado, a los que se autoriza a suscribir conciertos educativos de los previstos con carácter general a partir del curso 1988/89, en aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2377/1985».

Página 12934. Anexo III. Donde dice: «1. María Montessori. Zaragoza. 10. Administrativo», debe decir: «1. María Montessori. Zaragoza. 9. Administrativo».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13897** *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se rectifica la de 22 de abril que aprueba el aumento del número de unidades concertadas en los Centros docentes privados para el curso 1988-89.*

Por Orden de 22 de abril de 1988 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26), se aprueba el aumento del número de unidades concertadas en los Centros privados que en la misma se indican, para el curso 1988-89.

Habiéndose producido un error al incluirse en el anexo II de dicha Orden al Centro «Miguel de Cervantes», de Palencia, con una unidad de Formación Profesional de primer grado, correspondiente al sector industrial, se procede a su rectificación ya que el Centro no imparte estas enseñanzas ni solicitó la ampliación a que se refiere la Orden.

Por ello en el citado anexo II, provincia de Palencia, en la página 12738, debe suprimirse la siguiente línea:

1. Miguel de Cervantes. Palencia. 1 Industrial General.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13898** *ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se regulan diversas ayudas a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.*

Las Ordenes de 21 de febrero de 1986 y 6 de abril de 1987 regulan diversas ayudas para la creación y mantenimiento de Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, así como Asociaciones de estas Empresas, sistema de ayudas que se complementa a través de la presente Orden.

La nueva Ley General de Cooperativas que entró en vigor en el pasado mes de abril de 1987, y en particular su artículo 150 y siguientes, crea un nuevo marco de relaciones entre la Administración Pública y el Cooperativismo, considerando tarea de interés público el fomento de este sector de la economía.

Asimismo, regula el nuevo asociacionismo cooperativo, considerando el interés de éste como representación legítima del sector. Por lo que parece tarea preferente su potenciación y avance en una política concertada. Siendo objetivo prioritario la promoción del asociacionismo cooperativo, se articulan nuevas posibilidades de financiación de estas Organizaciones.

Por otra parte, considerando que más del 80 por 100 de las Cooperativas y Sociedades Laborales que actualmente se constituyen forman parte del sector terciario o de servicios, se abren las posibilidades de articular subvenciones financieras a créditos dedicados a circulante o para inversión en intangibles.

Asimismo, se aprueba con carácter indefinido el Plan de Formación, Difusión y Fomento del Cooperativismo y la Economía Social que fuese articulado para 1987, ya que éste ha demostrado suficiente efectividad y, por tanto, por el momento no parece necesaria su revisión anual.

En su virtud, oídas las Comunidades, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se prorroga con carácter indefinido el Plan de Formación, Difusión y Fomento del Cooperativismo y la Economía Social, aprobado por Orden de 6 de abril de 1987 y publicado como anexo a la misma.

Art. 2.° Con cargo a los conceptos 471 (asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales), 475 (subvenciones a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales) y 484 (formación y promoción), del Programa Presupuestario 724A «Desarrollo Cooperativo» se podrán financiar los gastos de mantenimiento e infraestructura que las Asociaciones de Cooperativas y/o Sociedades Anónimas Laborales realicen para el cumplimiento de los fines que le son propios, según lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas Laborales (Ley 15/1986, 26 de abril) y en la Ley General de Cooperativas (Ley 3/1987, de 2 de abril).

Art. 3.° Las Asociaciones de Cooperativas y/o Sociedades Anónimas Laborales, cuyo ámbito de actuación sea superior al de la provincia, remitirán directamente las solicitudes a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, que podrá solicitar, en su caso, informe a la Dirección Provincial correspondiente donde se desarrolle la acción.

Art. 4.° Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el Programa I de la Orden de 21 de febrero de 1986, además de los contemplados en el artículo 3.° de la citada Orden y en la Orden complementaria de 6 de abril de 1987, cualquier otra clase de Cooperativa a que se refiere el capítulo XII de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, siempre que dichas ayudas tengan por finalidad la creación o conservación de puestos de trabajo.

Art. 5.° El requisito recogido en el artículo 4.°, apartado b) de la Orden de 21 de febrero de 1986, en relación con el artículo 5.° 2, relativo a que los créditos, para ser subvencionables, deben aplicarse a inversiones de capital fijo, no se exigirá en los casos excepcionales expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los que, por grave déficit de explotación, se ponga en peligro la viabilidad inmediata de la Entidad solicitante y de ello se derive una previsible alta incidencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en que desarrolle su actividad.

Asimismo, y con la misma autorización, podrá modificarse la proporción en los porcentajes recogidos en dicho apartado b) para el caso de constitución de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Cooperativas y Sociedades Laborales y Directores provinciales del Departamento.